

RES. 1443/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002732, Ent. N° 2016/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionados con el Proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en el marco de la adhesión al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE);

RESULTANDO: 1) que el convenio remitido en la oportunidad tiene por objeto la integración de la flota del Inciso 03 (MDN) al SISCONVE, que incluye un sistema de gestión de Combustibles y un sistema de gestión de flota, realizado por ANCAP;

2) que ANCAP se obliga a brindar, entre otras, las siguientes prestaciones:

(i) entregar al (MDN) en calidad de comodato el equipamiento descrito en el Anexo II "Implementos y Precios" y los desarrollos y nuevas funcionalidades descritas en el Anexo III del convenio;

(ii) instalar los implementos en la flota;

(iii) prestar servicio de mantenimiento de los implementos;

(iv) mantener y operar el centro de procesamiento de datos del sistema;

(v) mantener la calidad del servicio prestado, y

(vi) capacitar al cliente en todo lo referente al uso del equipamiento y del sistema. Dichos cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las partes entiendan apropiadas;

3) que por su parte, el (MDN) se obliga:

- a)** a recibir en calidad de comodato el equipamiento necesario para el funcionamiento del sistema, permitiendo la instalación de los mismos en su flota;
- b)** a proporcionar a ANCAP en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, la información requerida para proceder a las instalaciones en los vehículos que vayan a integrarse al sistema;
- c)** a asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación del equipamiento necesario;
- d)** a mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los implementos instalados en la flota;
- e)** abastecer de combustibles a su flota a través de la red de estaciones ANCAP, y
- f)** a informar a ANCAP, en un plazo no mayor a las 48 horas de producidas, toda rotura desperfecto o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la flota en virtud del presente convenio;

4) que asimismo, el (MDN) se obliga a pagar:

- a)** el costo del mantenimiento por el equipamiento en los vehículos, bocas de consumo y camiones cisterna efectivamente instalados de acuerdo al siguiente detalle: el precio correspondiente al mantenimiento por cada vehículo con dispositivo de control de combustible y/o DPL (GPS) será de U\$S 18 y \$ 411. El precio correspondiente al mantenimiento será de U\$S 200, no incluyéndose nuevos surtidores, cambio de lugar de surtidores e instalación de nuevos dispositivos. Dicho pago incluye un mantenimiento integral que cubre todo desperfecto de fabricación;
- b)** el costo adicional por roturas y equipos y el costo adicional de mano de obra y/o traslado por uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal; y
- c)** el costo por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados para service;

5) que el plazo del convenio será por un año a partir de la suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales;

6) que de acuerdo a lo informado con fecha 17 de junio de 2020 por el Ministerio actuante, la integración de la flota vehicular al SISCONVE será progresiva, por tanto el monto total del gasto no puede determinarse en la oportunidad;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 135 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad o conveniencia pública le sean requeridas;

2) que la Ley 8.764 del 15 de octubre de 1931 creó la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland como Ente Industrial del Estado, y fijó sus cometidos de explotación y administración del monopolio del alcohol y carburante nacional, así como la importación, rectificación y venta de petróleo y sus derivados y la fabricación del portland;

3) que para cumplir con los cometidos no monopólicos asignados por el artículo 1º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, y los que dicha norma establece, ANCAP podrá asociarse, en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de contrato con fines industriales o comerciales;

4) que por decreto 462/994 de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial de contratación de un sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP, el cual, entre otras funciones, controla en tiempo real el consumo de combustible de los vehículos de propiedad estatal y permite el control satelital de la flota e información de los recorridos;

5) que el artículo 13 del citado Decreto dispone que el llamado a licitación conjunto podrá establecer que el servicio sea contratado en forma conjunta o por un solo organismo público con el cual se vinculen los restantes, a través de un Convenio Interadministrativo;

6) que por Decreto N° 496/994 de 9 de noviembre de 1994, se creó una Comisión Honoraria con el cometido de convocar la licitación referida, asesorar en la adjudicación y administrar el sistema de Control Vehicular para la flota oficial a instalarse en base a la red de estaciones de ANCAP;

7) que la citada Comisión consideró conveniente que ANCAP, por ser la empresa bajo cuya responsabilidad se halla la comercialización de combustibles, fuera el organismo que suscribiera y administrara el contrato correspondiente al llamado conjunto, sin perjuicio de las competencias de la propia Comisión;

8) que la incorporación al sistema se realiza mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, de adhesión al mismo, entre el organismo solicitante y ANCAP;

9) que la empresa DUCSA, cuya propiedad pertenece a ANCAP, es la titular del software para la Gestión de Combustibles y Gestión de Flota SISCONVE y cuenta con el respaldo necesario para llevar adelante el mantenimiento, así como la asistencia técnica y capacitación necesaria para el correcto funcionamiento del sistema, siendo la representante en Uruguay DELPAK Sistemas Ltda.;

10) que en definitiva, el objeto del convenio encuadra en la normativa vigente y cometidos de los organismos participantes, mientras que la naturaleza jurídica de las partes del proyectado convenio permite el procedimiento directo seguido para la selección del contratante, al amparo de lo establecido en el artículo 33 literal C), numeral 1 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);
- 2)** Una vez suscrito el convenio, se comete al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto, previa verificación de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza No 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado en el (MDN);
- 4)** Devolver los antecedentes.

bf